



Expediente: **056900340221**
Radicado: **RE-01937-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2022** Hora: **08:58:24** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0649-2022 Fecha: 10 de mayo 2022, se denuncia ante Comare unas afectaciones ambientales realizadas por el señor José Arturo Orrego, sobre los recursos Naturales, derivadas del vertimiento de Gallinaza a fuentes hídricas, hechos ocurridos en el sector Alto de la Quebra, del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 18 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-03208-2022 del 23 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...) **OBSERVACIONES:**

- *Durante el recorrido realizado se puede evidenciar que sobre la parte alta de la fuente de agua el señor José Arturo Orrego, tiene un predio cultivado en caña, donde no se puede evidenciar que haya olores ofensivos o esta sea fertilizada con gallinaza como lo manifiesta en el formato de la queja. El señor José Arturo Orrego, tiene un cultivo de caña sin respetar los retiros a la fuente de agua, y se evidencia la zocola o el mantenimiento a dicho cultivo.*
- *En conversación con el señor Alex Fernando Londoño con cedula 71.794.134 ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Santo Domingo, se puede percibir que existe un conflicto de vecindad, con el señor José Arturo Orrego.*

CONCLUSIONES:

- *El día de la visita no se evidencia que el señor José Arturo Orrego ubicado en la vereda La Quebra, este realizando riego de gallinaza, al cultivo de la caña.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

- *El señor José Arturo Orrego con cedula 71,171.128, tiene un cultivo de caña sin respetar los retiros a la fuente de agua, y se evidencia la zocola o el mantenimiento a dicho cultivo. (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03208-2022 del 23 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.171.128, para que, respete el retiro a la fuente de agua, ubicada bajo las coordenadas X: -75° 08' 16.82"; Y: 6° 32' 39.13"; Z: 1720, en el sector “Las Antenas” vereda La Quiebra, del Municipio de Santo Domingo.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido acuerdo Corporativo N° 251 del 2011, "*Por medio del cual se fijan determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia jurisdicción de Cornare*"

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del presente asunto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ ARTURO ORREGO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.171.128, Cel: 3113564776.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056900340221

Fecha: 23/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Carmona

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

